

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**25778** *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se corrige error en la de 3 de junio de 1991 sobre concesión de subvenciones a Entidades y Organizaciones no gubernamentales para la realización de programas en el área de infancia.*

Advertido error en la Resolución de 3 de junio de 1991 sobre concesión de subvenciones a Entidades y Organizaciones no gubernamentales para la realización de programas en el área de infancia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio de 1991, esta Subsecretaría, en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelve que se proceda a la siguiente rectificación:

En la columna Asociación, del anexo a la Resolución, donde dice: «Defensa del niño/a internacional D.N.I. España», debe decir: «Asociación para los Derechos y Defensa de la Infancia y la Adolescencia».

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**25779** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para el desarrollo coordinado de programas de ayuda a domicilio.*

Habiéndose suscrito, el 28 de junio de 1991, un Acuerdo entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para el desarrollo coordinado de programas de ayuda a domicilio, previamente, autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, con fecha 14 de junio de 1991, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### ANEXO

Convenio entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio, en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma

Madrid, 28 de junio de 1991.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Enrique Gutiérrez Rivas, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Y el ilustrísimo señor don Angel Rodríguez Castedo, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales,

### ACTUAN

En nombre y representación de los respectivos Organismo y Entidad a los que pertenecen.

Tienen capacidad legal suficiente, que mutuamente se reconocen, para otorgar el presente Acuerdo General, y en consecuencia,

### EXPONEN

Primero.-Que la atención a personas en estado de necesidad en su medio habitual de vida, mediante los programas de ayuda a domicilio, precisa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la cooperación, no sólo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y del Instituto Nacional de Servicios Sociales, sino también de las Corporaciones Locales, Entidades y Asociaciones públicas y privadas entre cuyas competencias y fines estatutarios figure la prestación de servicios de ayuda a personas que no pueden atender sus necesidades.

Segundo.-Que es imprescindible la promoción de nuevos cauces de cooperación social para la actuación coordinada de las Instituciones y Entidades que participen en estos programas de ayuda a domicilio.

Tercero.-Que ambas Instituciones son competentes para actuar en el área de los Servicios Sociales y, concretamente, en la materia objeto del presente Acuerdo, y consideran necesario regular de forma coordinada el desarrollo del programa de ayuda a domicilio.

Cuarto.-Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ha suscrito con el Ministerio de Asuntos Sociales un Convenio de cooperación para la coordinación de servicios sociales en esta Comunidad, encontrándose, entre ellos, la ayuda a domicilio.

Que, además de la citada vía, por parte de la Administración Central (Instituto Nacional de Servicios Sociales) y de la Administración autonómica, existen programas de ayuda a domicilio que es necesario coordinar, en la línea de las funciones señaladas en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional, el 21 de enero de 1991, por el que se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto.-Que, en base en las consideraciones expuestas, ambas partes acuerdan establecer el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo.*-Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de un régimen de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para el desarrollo coordinado de los programas de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma, con la finalidad de potenciar una atención desinstitucionalizada que ofrezca a los beneficiarios nuevos cauces y alternativas a su situación, sin desarraigarles, en la medida de lo posible, de su entorno habitual.

A este fin, ambas Instituciones, coordinadamente, podrán concertar la prestación de los correspondientes servicios con Entidades públicas o privadas y especialmente con las Corporaciones locales, a través de acuerdos sectoriales.

Segunda. *Normas de aplicación.*-Los acuerdos sectoriales que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, suscriban con Corporaciones locales, Entidades públicas o privadas, se ajustarán a lo previsto en este Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de la Seguridad Social, reguladora de la prestación de servicios de ayuda a domicilio y acción concertada, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Tercera. *Beneficiarios.*-Serán beneficiarios de los servicios de ayuda a domicilio las personas residentes en la Comunidad Autónoma, que tengan minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, o sean mayores de 65 años, siempre que se encuentren en una situación de necesidad personal y/o social, a la que no puedan hacer frente por sus propios medios, previa valoración de su situación, y siempre que exista crédito disponible al efecto.

Excepcionalmente, podrían ser beneficiarios de los servicios de ayuda a domicilio las personas mayores de 60 años que se encuentren en grave estado de necesidad, y sean necesarios los mismos, a juicio del Órgano de Valoración.

Cuarta. *Prestaciones.*-El programa de ayuda a domicilio, a desarrollar conforme a las previsiones del presente Acuerdo, podrá comprender:

A) Servicios domésticos y personales. Limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el beneficiario, aseo personal y otros análogos que pudiera el interesado necesitar para su normal desenvolvimiento.

B) Atención médico-geriátrica, de enfermería, podología y rehabilitación, que pueda ser prestada en el propio domicilio del beneficiario.

C) Atención social especializada.

D) Lavandería a domicilio.

E) Comida condimentada.

F) Peluquería.

G) Actividades culturales y de terapia ocupacional.

H) Compañía a domicilio.

I) De acuerdo con las necesidades constatadas, podrán incluirse otros servicios o atenciones de carácter general o para casos específicos acordes con su finalidad.

Quinta. *Límites de los servicios.*-El tiempo de atención a cada beneficiario no podrá exceder de cincuenta y dos horas/trabajador/mes, salvo circunstancias excepcionales.

Asimismo, la concesión del servicio de ayuda a domicilio no podrá realizarse por tiempo superior a la finalización del ejercicio económico en el que se conceda, sin perjuicio de que pueda concederse nuevamente en el siguiente, previa petición del interesado.

Para 1991, el máximo del coste-hora será 950 pesetas.

Sexta. *Otros acuerdos.*-Los acuerdos sectoriales que establezcan las partes con Corporaciones locales o Entidades públicas o privadas, sin fin